

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 20 de agosto de 2015, se reunieron en la sala de juntas del 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidente del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva en su calidad de miembro del Comité y, Vanessa Tapia Navarrete, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como Suplente del Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales e integrante del Comité para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta en la atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100038615 (*Unidad de Cumplimiento*)
0912100038715 (*Unidad de Cumplimiento*)
0912100043515 (*Secretaría Técnica del Pleno*)

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación del contenido de la versión pública que guarda relación con el siguiente folio:

0912100034415 (*Unidad de Cumplimiento*)

QUINTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información con carácter reservado de la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:

0912100043115 (*Unidad de Cumplimiento*)

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTO.- Asuntos Generales.

ACUERDOS

PRIMERO.- La Presidenta verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta en la atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

- 0912100038615

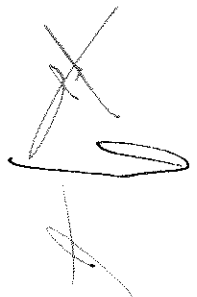
Con fecha 1° de julio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito la información pública consistente en el oficio de inicio del procedimiento administrativo iniciado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión."

La solicitud fue turnada a la Unidad de Cumplimiento; consecuentemente, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/225/UC/1660/2015 de fecha 10 de agosto del año en curso, informó lo siguiente:

*"...
Con fecha 7 de julio de 2015, por petición de esta Unidad de Cumplimiento, la Unidad de Transparencia formuló al solicitante un requerimiento de información adicional, que consistió en lo siguiente:*

- "- Que especifique a qué procedimiento administrativo se refiere.*
- La fecha o el periodo dentro del cual sea posible se encuentre la información solicitada.*
- A qué condición se refiere.*
- Algún otro dato que permita llevar a cabo, la búsqueda de la documentación solicitada."*



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Al respecto, el solicitante atendió dicho requerimiento, en los siguientes términos:

"... Mediante respuesta de fecha 7 de Julio de 2015, esa Unidad de Transparencia formuló requerimiento para aclarar diversas cuestiones relacionadas con la solicitud de acceso a la información presentada por el suscrito. En ese sentido, se da cumplimiento al requerimiento efectuado por esa Unidad de Transparencia, en los terminos siguientes: 1) Me refiero a cualquier procedimiento administrativo de verificación y posible sanción iniciado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión. 2) El periodo dentro del cual es posible encontrar la información solicitada; 2005 a 2015. 3) Me refiero a cualquier condición del título de concesión de Telmex y su modificación".

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Cumplimiento le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes del Archivo Muerto de este Instituto, ubicado en la Delegación Iztapalapa, en razón de que el solicitante requiere documentación de 2005 a 2015.

..."

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden, a partir de la solicitud realizada por la Unidad de Cumplimiento, el Órgano Colegiado confirma la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, toda vez que la Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información en atención al volumen y naturaleza de la misma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la LGTAIP en relación con el segundo párrafo del numeral 132 de dicho ordenamiento.

Por otra parte, con relación a la manifestación efectuada por la Unidad de Cumplimiento relativa al término *Archivo Muerto*, es importante precisar que archivísticamente no existe el término de *Archivo Muerto*, al respecto, se señala que la denominación correcta es *Archivo de Concentración*, que es el espacio en el cual se administran los documentos de consulta esporádica u ocasional por parte de las Unidades Administrativas. Aunado a ello, el Archivo de Concentración contiene documentos de asuntos terminados o de escaso movimiento, es decir, *semiactivos*, que han sido transferidos de los Archivos de Trámite para su guarda

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

precautoria. Al término de su vigencia se procede previa valoración, a su depuración, a efecto de seleccionar aquellos documentos susceptibles de ser descartados o bien aquellos que formarán parte del Archivo Histórico.

- 0912100038715

Con fecha 1° de julio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito la información pública consistente en el oficio de inicio de la investigación iniciada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de que Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión."

La solicitud fue turnada a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante escrito IFT/225/UC/1689/2015 de fecha 12 de agosto del presente año, externó lo siguiente:

*"...
Con fecha 7 de julio de 2015, por petición de esta Unidad de Cumplimiento, la Unidad de Transparencia formuló al solicitante un requerimiento de información adicional, que consistió en lo siguiente:*

- "- Que especifique a qué procedimiento administrativo se refiere.*
- La fecha o el periodo dentro del cual sea posible se encuentre la información solicitada.*
- A qué condición se refiere.*
- Algún otro dato que permita llevar a cabo, la búsqueda de la documentación solicitada."*

Al respecto, el solicitante atendió dicho requerimiento, en los siguientes términos:

"... Mediante respuesta de fecha 7 de Julio de 2015, esa Unidad de Transparencia formuló requerimiento para aclarar diversas cuestiones relacionadas con la solicitud de acceso a la información presentada por el suscrito. En ese sentido, se da cumplimiento al requerimiento efectuado por esa Unidad de Transparencia, en los terminos siguientes: 1) Me refiero a cualquier procedimiento de investigación y posible sanción iniciado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de que Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión. 2) El periodo dentro del cual es posible



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

encontrar la información solicitada: 2005 a 2015. 3) Me refiero a cualquier condición del título de concesión de Telcel y su modificación”.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Cumplimiento le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes del Archivo Muerto de este Instituto, ubicado en la Delegación Iztapalapa, en razón de que el solicitante requiere documentación de 2005 a 2015.

...”

Derivado de lo expuesto con antelación, a partir de la solicitud realizada por la Unidad de Cumplimiento, el Comité confirma la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso de mérito, toda vez que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información en atención al volumen y naturaleza de la misma.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 44, fracción II de la LGTAIP en relación con el segundo párrafo del artículo 132 de dicho ordenamiento.

Por otra parte, con relación a la manifestación efectuada por la Unidad de Cumplimiento relativa al término *Archivo Muerto*, es importante precisar que archivísticamente no existe el término de *Archivo Muerto*, al respecto, se señala que la denominación correcta es *Archivo de Concentración*, en el cual se administran los documentos de consulta esporádica u ocasional por parte de las Unidades Administrativas. Aunado a ello, el Archivo de Concentración contiene documentos de asuntos terminados o de escaso movimiento, es decir, *semiactivos*, que han sido transferidos de los Archivos de Trámite para su guarda precautoria. Al término de su vigencia se procede previa valoración, a su depuración, a efecto de seleccionar aquellos documentos susceptibles de ser descartados o bien aquellos que formarán parte del Archivo Histórico.

- 0912100043515

Con fecha 3 de agosto de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Resoluciones a solicitudes de prórroga de vigencia de Títulos de concesión relativos a servicios de radiodifusión, emitidas por el IFT de enero de 2015 a la fecha, incluyendo: -Fecha de expedición del Título -Fecha de presentación de la solicitud de la prórroga de la vigencia -Fecha de emisión de la Opinión Técnica por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (sic)."

La solicitud fue turnada, entre otras Áreas, a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

Consecuentemente, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/2150/2015 de fecha 14 de agosto del año en curso, manifestó lo siguiente:

*"...
Al respecto, le informo que la única información que se ajusta a la solicitud corresponde a seis resoluciones del Pleno del Instituto aprobadas durante la XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015 y a las que correspondieron los números de acuerdo P/IFT/100715/262 al P/IFT/100715/267.*

No obstante lo anterior, para estar en condiciones de atender la SAI es necesario que dichas resoluciones completen los procesos de firma y notificación correspondientes.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar se someta a aprobación del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para atender la SAI.

Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

En virtud de lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, el Órgano Colegiado confirma la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la LGTAIP en relación con el segundo párrafo del artículo 132 de dicho ordenamiento.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación del contenido de la versión pública que guarda relación con el siguiente folio:

- 0912100034415

Con fecha 17 de junio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito copia de la documentación que acredite el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el título de concesión de Tele Fácil México, S.A. de C.V." (sic)

La solicitud fue turnada a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

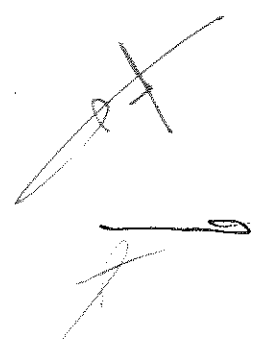
En atención a ello, el Titular de la Unidad de mérito, mediante oficio IFT/225/UC/1463/2015 de fecha 7 de julio del presente año, informó lo siguiente:

"...

Con base en la información proporcionada el día de hoy por la Dirección General de Supervisión adscrita a esta Unidad, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Parte de la información solicitada se comprende de estados de posición financiera, estados de resultados, estados de variaciones en el capital contable y estados de flujos de efectivo, por lo que esta Unidad estima que por su naturaleza, dicha información tiene el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG) (sic), en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por comprender hechos de carácter económico y contable y a su vez, información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

Sirve para robustecer lo anterior, lo determinado por el Comité de Transparencia de este Instituto, en la Resolución al Recurso de Revisión 2014006150 y que se transcribe a continuación:



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"los estados financieros representan de una forma estructurada la respuesta la situación y desarrollo o desempeño financiero de una entidad dentro de un periodo concluido, en específico de ciertas cuentas de ingresos y costos relacionadas con el o los servicios concesionados. En apoyo a lo anterior, cabe mencionar que el Manual de Separación Contable emitido con relación al acuerdo P/271198/0279 del Pleno de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su numeral 3.2 Descripción de la metodología de costeo basado en actividades es una herramienta para usar la información de un sistema de contabilidad e identificar los costos reales. Ahora bien al provenir del mismo sistema contable que genera los estados financieros, refleja igualmente los ingresos y costos por servicios dentro de un periodo determinado. En consecuencia, esta información:

...

iii) Es relativa al patrimonio de la persona moral.

iv) Comprende hechos de carácter económico y contable, dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados."

A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P.II/2014 (10a.)

Página: 274

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse,

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

pujera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

En ese orden de ideas, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

Así mismo, es aplicable el criterio 11/13 del entonces IFAI, ahora INAI, que indica lo siguiente:

"Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial."

En consecuencia, la información relativa a la información financiera de la persona moral que nos ocupa, debe ser tutelada por este instituto, toda

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos a su patrimonio, que pudieran equipararse a los datos personales, que de revelarse pudieran ser útiles para un competidor por ser relativa al detalle sobre el manejo del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión y la capacidad económica del titular, generando incertidumbre a las personas físicas y o/morales con las que la concesionaria de mérito pretenda contraer alguna obligación crediticia o de otra índole.

Por lo anteriormente expuesto, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información y con fundamento en los artículos 111, 134 y 141 de la LGTAIP, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la información solicitada constante de 52 fojas útiles y un anexo, en las que se contienen 4 hojas testadas por tratarse de datos contables y financieros, como se manifestó anteriormente, documentos presentados por la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V. en cumplimiento a las obligaciones derivadas de su título de concesión y las disposiciones legales y administrativas aplicables y que se entregará a esa Unidad a su cargo, previa acreditación del pago del solicitante.

Por último, es importante señalar que los sujetos regulados presentan constantemente a este Instituto, diversa información y documentos en cumplimiento a sus obligaciones; por lo que la información referente al estado de cumplimiento de obligaciones que se pone a disposición del solicitante, es la que se encuentra en los archivos y expedientes de este Instituto, en este momento.

...”

Posteriormente, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/1206/2015 de fecha 15 de julio del presente año, hizo del conocimiento del particular las manifestaciones expuestas por el Área; en este sentido, se puso a disposición del solicitante la versión pública de la documentación requerida previo pago de los derechos correspondientes, en términos de lo dispuesto por el numeral 134 de la LGTAIP.

Una vez efectuado el pago, el Área elaboró la versión pública de mérito a fin de que el Órgano Colegiado emitiera la resolución conducente con respecto a la clasificación para su entrega; consecuentemente, el Titular de la Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/1624/2015 de fecha 4 de agosto del presente año, externó lo siguiente:

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“ ...
Me refiero a mi similar IFT/225/UC/1463/2015, mediante el cual en atención a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100034415, se puso a disposición del solicitante la versión pública de los documentos presentados por la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V., en cumplimiento a las obligaciones derivadas de su título de concesión y las disposiciones legales y administrativas aplicables, constante de 52 fojas útiles y un anexo, en las que se contienen 4 hojas testadas por tratarse de datos contables y financieros con carácter de Confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por comprender hechos de carácter económico y contable y a su vez, información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados, con la condición de que dicha versión pública, se entregaría una vez acreditado el pago del solicitante, con fundamento en los artículos 111, 134 y 141 de la LGTAIP.

En ese sentido, por correo electrónico de fecha 03 de agosto del que transcurre, enviado por Luis García Ocampo, Ingeniero Titular C de la Coordinación General de Vinculación Institucional, se hizo del conocimiento de esta Unidad, que el solicitante efectuó el pago por concepto de la reproducción de la versión pública que nos ocupa, razón por la cual, se somete a consideración de ese Comité de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la LGTAIP, solicito emita la resolución correspondiente.

...”

En este orden de ideas, los integrantes del Comité confirman el contenido de la versión pública de los documentos presentados por la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V. en cumplimiento a las obligaciones establecidas en su título de concesión y las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyas partes o secciones testadas corresponden a los *Estándares mínimos de calidad y Estados financieros* de la empresa en cita, información cuya naturaleza es confidencial en términos de lo establecido por artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La clasificación señalada con antelación obedece a que la información contiene datos económicos, comerciales o relativos a la identidad de la persona moral, los cuales refieren a su patrimonio, información que pudiera equipararse a los datos personales. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o, en relación con el numeral 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Aunado a lo anterior, el hecho de divulgar la información podría anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de la empresa. De igual manera, podría ser útil para un competidor, pues comprende aspectos relativos a detalles sobre el manejo de las finanzas del titular de la concesión e incluso podría influir en el proceso de toma de decisiones de inversión del titular de la concesión.

De esta manera, el Comité confirma la clasificación parcial efectuada por la Unidad de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

Por otro lado, el Órgano Colegiado consideró importante referir que, del contenido de los documentos presentados por la empresa Tele Fácil México, S.A. de C.V. en cumplimiento a las obligaciones establecidas en su título de concesión se desprende la relación de sus accionistas.

Al respecto, el primer párrafo del numeral 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) señala:

"El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

...

En relación con el precepto citado con antelación, la fracción XI del artículo 177 de la Ley en cita establece:

"El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:

...

XI. La estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

...

A mayor abundamiento, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del año en curso, señala en su Considerando Tercero y Acuerdo Cuarto, lo siguiente:

...

TERCERO. Que el artículo 177 fracción XI de la Ley establece que la estructura accionaria de los concesionarios debe ser inscrita en el Registro Público de Concesiones, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual, la información que corresponda y que sea entregada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 primer párrafo de dicho ordenamiento, se inscribirá por parte del Instituto a efecto de darle la publicidad correspondiente.

...

"CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios inscribir la información que se establece en el apartado I del "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" relativa a la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que se presenten en cumplimiento de la Ley."

En este orden de ideas, de la fundamentación citada en los párrafos que preceden, se advierte que la información correspondiente a la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que sean personas morales que presenten en cumplimiento a lo establecido en la LFTyR reviste el carácter de público.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información con carácter reservado de la solicitud de acceso con el siguiente número de folio:

- 0912100043115

Con fecha 3 de agosto de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 177, fracción XVI, 178 y 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito la información pública consistente en todos los informes trimestrales de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones."

La solicitud fue turnada a la Unidad de Cumplimiento, a efecto de atenderla.

En atención a ello, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/225/UC/1688/2015 de fecha 12 de agosto del presente año, informó lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, con base en la información presentada por la Dirección General de Supervisión de esta Unidad, se hace de su conocimiento que en esta Unidad de Cumplimiento, se han integrado tres de los informes trimestrales solicitados por el interesado, uno correspondiente al último trimestre del año 2014 (octubre-noviembre-diciembre), otro correspondiente al primer trimestre del año 2015 (enero-febrero y marzo) y otro correspondiente al segundo trimestre del mismo año (abril-mayo y junio).*

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que aunque los informes de cumplimiento de las medidas impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitados por el interesado, ya se encuentran elaborados por esta Unidad de Cumplimiento, no se cuenta con una versión final y definitiva pues para contar con la misma es necesario que dichos informes sean revisados y validados por las distintas áreas competentes de este Instituto, proceso que a la fecha continúa, en razón de lo anterior se trata de información reservada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LGTAIP" toda vez que la determinación del contenido y alcance de la versión final y definitiva de los informes se encuentra en proceso deliberativo por las distintas áreas involucradas de este Instituto, quienes continúan emitiendo comentarios y formulando observaciones de pudieran hacer variar el formato, contenido y alcance de los referidos informes, por lo que la divulgación de las versiones con las que actualmente se cuenta implicaría dar a conocer datos que no son definitivos, pudiendo afectar la decisión que sobre ese tema se pudiese llegar a adoptar, toda vez que la información que nos ocupa se

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

encuentra ligada de manera directa al proceso deliberativo. El periodo de Reserva se considera procedente por 11 meses.

En razón de lo anterior, solicito a ese H. Comité que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP emita la resolución que confirme la clasificación de la información que nos ocupa.

..."

Posteriormente, el Titular de la Unidad en cita, mediante escrito IFT/225/UC/1718/2015 de fecha 18 de agosto del año en curso, externó lo siguiente:

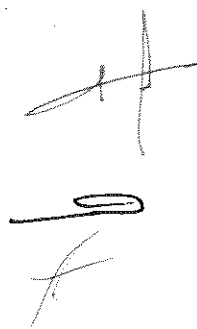
..."
En alcance a mi similar IFT/225/UC/1688/2015, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100043115, se aclara a ese Comité de Transparencia que en esta Unidad se han elaborado dos informes trimestrales y que son los correspondientes al último trimestre de 2014 y al primero de 2015, el informe correspondiente al segundo trimestre de 2015, se encuentra en proceso de Integración.

..."

Primeramente, se señala que con relación al tema que nos ocupa, se cuenta con un precedente que es la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100032415, misma que fue materia de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 15 de julio del presente año, actuación en la cual, dicho Órgano Colegiado confirmó la reserva de la información por un periodo de un año en atención a las manifestaciones expuestas por la Unidad de Cumplimiento.

Al respecto, se indica que los informes requeridos por el solicitante forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte de los servidores públicos de este Instituto; lo anterior es así, toda vez que tales documentos, en este momento, se encuentran en una etapa de revisión y validación por parte de las distintas Áreas integrantes de este Órgano Autónomo. En dicho proceso de deliberación se comprende la emisión de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que de ser divulgadas implicarían dar a conocer datos que no son definitivos, hecho que pudiera afectar la decisión que sobre el tema se pudiese llegar a adoptar; en este sentido, la naturaleza de la información es de carácter reservado.

En este orden de ideas, para los efectos de la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Cumplimiento.



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis jurídica contemplada en la fracción VIII del cardinal 113 de la Ley en cita, en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

De esta manera, se concluye que con base en lo expuesto la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Órgano Colegiado estima conveniente confirmar la clasificación efectuada por la Unidad de Cumplimiento, por un período de 1 año; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

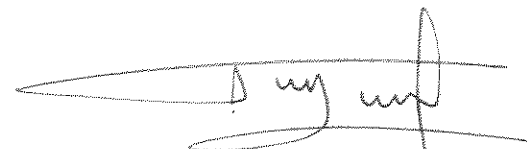
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
PRESIDENTA



MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO
DIRECTORA DE ÁREA DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ



VANESSA TAPIA NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE
PROYECTOS, SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO
Y RECURSOS ORBITALES E INTEGRANTE DEL
COMITÉ